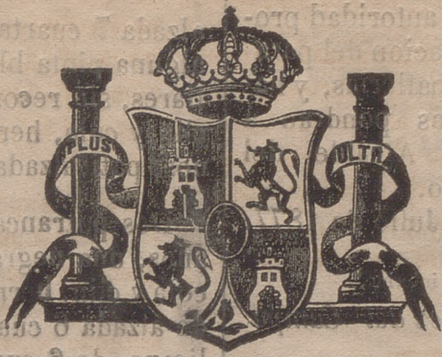


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

## Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)*

Santiago 25 Julio, 12:19 mañana.—  
Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado en el Carril á las ocho y diez de la tarde, habiendo hecho la travesía sin novedad. Han salido á recibir á S. M. al puerto las Autoridades y Corporaciones. Más de 400 lanchas disparando fuegos artificiales y vitoreando á S. M. al paso. A las nueve y media ha llegado á esta ciudad, dirigiéndose enseguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, trasladándose despues á Palacio.»

Santiago 25 Julio, 12:45 mañana.—  
Capitan general al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha llegado á esta ciudad á las nueve y media de la noche en medio de las unánimes aclamaciones del pueblo que se agolpaba á saludarle en las estaciones del tránsito. El recibimiento que aquí se le ha hecho excede á toda ponderación, y puede decirse que fué indescriptible. A pesar de lo avanzado de la hora, montó á caballo; y seguido de la comitiva y en medio de entusiastas y atronadores vivas recorrió el tránsito, que cubrían las tropas desde la estación del ferro-carril á la Catedral.»

Santiago 25, 12:30 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey acaba de hacer la entrada en esta ciudad. Es indescriptible el entusiasmo que su persona ha producido en la estación, donde le es-

peraban el Ayuntamiento, Comisiones de la localidad y un inmenso gentío alumbrando con más de 600 hachas. Con este séquito, y acompañado de los Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y demás Autoridades de la provincia que le habian saludado en Carril y Padron, se dirigió á la Santa Basílica, llevando tras sí un gentío inmenso que sin cesar le vitoreó de la manera más calurosa y entusiasta. En la Puerta de los Reyes de la Basílica ha sido recibido con los honores debidos á la Majestad y con las manifestaciones de adhesión más completa. Despues del *Te Deum* se dirigió S. M. con el mismo lucido acompañamiento, y seguido de la multitud que ocupaba las naves de la Catedral, al Palacio del Ayuntamiento, donde se hospeda, y cuyas habitaciones se hallan preparadas con el gusto más exquisito. A la salida del templo y en todo el tránsito ha sido vitoreado incesantemente por el pueblo que ocupaba la inmensa plaza de Palacio, prodigando á S. M. las más vivas demostraciones de entusiasmo.»

Santiago 25 Julio, 9:40 mañana.—  
El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Anoche S. M. dispuso la honra de sentarse á su mesa á todas las Autoridades de la provincia, presenciando despues de la comida los magníficos fuegos artificiales que se quemaron en la plaza, y que correspondiendo á la justa fama que por ellos goza Santiago fueron verdaderamente admirados de todos y agradaron mucho á S. M., que fué durante ellos incesantemente vitoreados por un gentío inmenso, compuesto, no sólo de todos los habitantes de esta ciudad sino de los muchos pueblos de la provincia, que acudieron en tal número, que á altas horas de la noche era excesivo el concurso de personas de ambos sexos que circulaban por las calles y acampaban en las plazas faltos de alojamiento donde poder recogerse.

Hoy, con motivo de la festividad del día, S. M. el Rey asistirá á la Misa y Divinos Oficios en esta Basílica Catedral, y hará con toda solemnidad la ofrenda al Santo Apóstol Patron de España, que desde el último tercio del siglo XVII, y sin interrupción vienen anualmente presentando en este día todos los Reyes sus augustos predecesores. El recibimiento que esta antigua é historica ciudad ha hecho á S. M. excede á cuanto puede decirse y este es su merecido elogio.»

Santiago 25 Julio, 11 noche.—  
Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como indicaba á V. E. en mi telegrama de esta mañana, S. M. asistió á la Misa mayor de la Catedral, que ha sido solemnisima y con una concurrencia inmensa; tanta que no bastaba á contener las grandiosas naves de la Basílica.

Despues del Evangelio y de un eloquentísimo sermón, al ofertorio, S. M. con el ceremonial de costumbre, y acompañado de los Reverendísimos Prelados de Orense y Tuy, presentó la ofrenda ante el sepulcro del Santo Apóstol, y pronunció un discurso con palabras tan llenas de piedad y patriotismo, que conmovieron vivamente á cuantos tuvieron la honra de oírlos, y se repitieron encomian por todos con el mayor entusiasmo.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo contestó á S. M. en terminos tan levantados como dignos; y concluida la misa, publicada la bula de indulgencia y dada por el Cardenal Arzobispo la Bendición Papal, S. M. acompañado por los Ministros y por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de estas provincias, y despues á las puertas de la Catedral por los Prelados y Cabildo, volvió á pié á Palacio, siendo frenéticamente vitoreado por la inmensa muchedumbre que llenaba la monumental y grandiosa plaza del Hospital. Una vez en Palacio, y ante

las repetidas y entusiastas aclamaciones del pueblo, S. M. se dignó salir al balcón, presenciando grande rato los bailes propios del pais, que ejecutaron diferentes comparsas de aldeanos de ambos sexos, vestidos al uso de esta provincia.

Despues del almuerzo se ha verificado la recepción oficial que ha sido numerosa y distinguida, concurriendo comisiones de las provincias gallegas, muchas de ellas con sus característicos y vistosos trajes.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la función del teatro, y la población prepara iluminación.

Me es imposible describir á V. E., con los estrechos límites de un telegrama, el entusiasmo del inmenso pueblo que, no sólo de la ciudad, sino de otros muchos puntos de Galicia, ha acudido á saludar á S. M.; y es un magnífico espectáculo el que ofrece la suntuosa plaza del Hospital, en la que se halla situado el Ayuntamiento donde S. M. se hospeda, y que está llena completamente de gente, no obstante el vastísimo recinto, en el que sin interrupción se oyen los alegres ecos de las músicas y danzas del pais.

En pocas partes se habrá reunido un concurso de gentes tan numeroso como el que ha acudido á Santiago, y que por do quiera rodea al Rey prodigándole las mayores y mas entusiastas muestras de lealtad y respeto.»

Giron 25 Julio, 11:25 noche.—  
El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañada de su servidumbre y Autoridades civiles, ha estado esta tarde en la célebre romería de Ceaes, donde el inmenso gentío que allí se encontraba la ha saludado con incesantes demostraciones de cariñoso afecto así como durante su tránsito á pié por la carretera y calles de la población.»

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la jurisdiccion del pueblo de pazuegos el 6 del actual, tres yeguas pertenecientes á D. Meliton Bartolomé, de la misma vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerias, y habidas que sean las pondran á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo.

Logroño 23 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

Señas de las caballerias.

Una yegua vieja, fina, negra,

alzada 7 cuartas y media, con alguna pinta blanca en los costillares, sin recortar el pelo de la clin y cola, herrada de las manos, paticalzada de atras.

Dos potrancas de tres á cuatro años, una negra fina, cortada la cola y clin, herrada de las manos, de alzada 6 cuartas. La otra, pelicana, de 6 cuartas y media de alzada, herrada de las manos y cortada la clin y cola.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Excmo. Sr.:

Con motivo de las falsas noticias propaladas por algunos agentes de las empresas de sustitucion, encaminadas al objeto de impedir la presentacion en las Cajas de recluta de los mozos del actual reemplazo á quienes ha correspondido ingresar en el servicio activo, S. M. por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido ordenar remita á V. E. copia de la Real órden de 17 de Junio último con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su digno mando para que teniendo la debida publicidad sea conocida de todos aquellos á quienes interese saber que las Empresas de sustitucion han caducado definitivamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 12 de Julio de 1877.—Remigio Molto.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño.

Hay un sello que dice:—Ejército del Norte. Estado Mayor General.—Número 22.—Circular.—Excmo. Sr.—Por el Sr. Ministro de la Guerra se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y dictadas en Reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: Art. 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares. Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion, se consideran terminadas en fin del corriente mes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1877.

—CEBALLOS.—Lo que traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel General en Vitoria 22 de Junio de 1877.—D. O. de S. E.—El General Jefe de E. M. General, Luis Gautier.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Capitan General de Burgos.—Burgos 12 de Julio de 1877.—Es copia.—El Coronel Comandante Jefe de E. M. accidental, Rafael Mas.

GOBIERNO MILITAR.

INTENDENCIA MILITAR.

DEL DISTRITO

DE BURGOS.

Instruccion provisional y adiccion-

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último

Seccion de Fomento.

PUEBLOS	TRIGO.		CEBADA.		MAIZ.		CEREBOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARD.		CARNERO.		VACA.		TUCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.			
	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.	Os.	Pts.		
Alfaro	20.00		11.00		13.75		75		48		25		98		175		0.00		1.75		1.75		0.04		0.00		0.04	
Arnedo.	20.71		10.81		13.51		87		27		19		68		1.31		1.31		1.31		1.31		0.06		0.04		0.04	
Calahorra	19.82		10.81		12.61		85		30		30		93		1.54		1.54		1.54		1.54		0.05		0.04		0.04	
Cervera de Rio Alhama	18.91		12.36		13.06		90		50		22		75		1.15		1.15		1.15		1.15		0.06		0.00		0.00	
Haro	19.81		9.56		12.16		70		22		24		68		1.39		1.39		1.39		1.39		0.04		0.00		0.00	
Logroño	19.92		9.10		14.41		71		31		31		65		1.43		1.43		1.43		1.43		0.04		0.05		0.05	
Nágera	18.46		8.56		11.71		70		27		33		99		1.28		1.28		1.28		1.28		0.04		0.03		0.03	
Santo Domingo	18.92		14.41		9.92		70		27		33		99		1.28		1.28		1.28		1.28		0.04		0.03		0.03	
Torrejilla de Cameros	18.92		14.41		9.92		70		27		33		99		1.28		1.28		1.28		1.28		0.04		0.03		0.03	
Fotales.	173.65		94.85		101.13		52		02		36		96		13.87		8.10		16.11		16.11		0.46		0.20		0.20	
Precio medio general.	19.29		10.54		12.64		94		02		26		77		1.54		1.35		1.79		1.79		0.05		0.04		0.04	

Logroño 19 de Julio de 1877.—El Jefe de la seccion de Fomento, José Maria Tejero.—V. B.—El Gobernador, Martinez del Campo.

TRIGO	CEREBOS	MAIZ	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARD.	CARNERO	VACA	TUCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
Precio máximo	18.00	14.41	13.57	71	31	33	1.43	1.28	1.79	0.05	0.04
Idem mínimo	14.41	10.54	12.64	41	26	32	1.28	1.28	1.79	0.04	0.04
Idem máximo	14.41	10.54	12.64	41	26	32	1.28	1.28	1.79	0.04	0.04
Idem mínimo	8.56	10.54	12.64	56	26	32	1.28	1.28	1.79	0.04	0.04

nal á la vigente de suministros de pueblos, aprobado por Real Orden de esta fecha como consecuencia de la supresión de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de subsistencias y utensilios según la misma disposición.

Además de las prescripciones que contiene la Instrucción de suministros de pueblos los Alcaldes tendrán presente, que, si en determinado caso, transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar suministro, sin que previamente se estienda una declaración en la que se consigne el Regimiento y Batallón ó Escuadrón y Compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clase y tropa que lo componen; el jefe que la manda, y la circunstancia expresa de no haber estraído suministro para aquel día; y se haga constar, que el transitar sin pasaporte, es por disposición de Autoridad Militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la fuerza, y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

La declaración á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificantes y quedará sujeta al examen y comprobaciones que después practicarán las oficinas para resolver sobre su admisión y validez.

Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fué afectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla primera.

Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia Militar del Distrito y á la Comisaría de Guerra de la provincia en el día mismo que haya tenido lugar la extracción de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la expresión de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables, para que pueda acordarse el abono del suministro.

Los Comandantes de la fuerza por su parte, oficiarán también en el acto á la Autoridad Superior Militar de la Provincia, Distrito ó Ejército, dándoles cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicada por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo antes posible.

La Intendencia del Distrito y la Comisaría de Guerra de la Provincia así que reciban los partes que previene la Regla cuarta acudirán en el acto á las Autoridades Militares, para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas y para que se las provea del pase correspondiente.

7. Si los Jefes de fuerza transeunte exijiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del Distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar para que esta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1873.

8. En igual forma se procederá si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro; y á los pueblos que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies de suministros no será de abono su importe.

9. No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

10. Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y días á que corresponde.

11. De los recibos sin pasaporte formarán los comisarios encargados de la liquidación de suministros de pueblos, relaciones especiales y separadas de los demás suministros.

12. No se formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, por que la admisión del recibo, implica el derecho á la extracción, y no puede haber saldos.

Madrid 24 de Mayo de 1877. — Aprobado por S. M. — Ceballos. — Es copia

Pablo Gordo.

El Intendente Militar de este Distrito,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y demás fuerzas á quienes correspondan, según órdenes vigentes, estantes y transeuntes en los puntos de Santander, Soria, Miranda de Ebro y Laredo por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales Órdenes, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados, á las doce del día cuatro del mes de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de tres de Julio siguiente; y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las

referidas dependencias, debiendo estender las citadas proposiciones en papel sellado, uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Búrgo, 45 de Julio de 1877. — Pablo Gordo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Dirección general de Impuesto, dice á esta Administración económica con fecha 15 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado ha esta Dirección, con fecha de hayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion de impuestos que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, sino prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la población actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuestada, el cálculo mas aproximado es el de un aumento de diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arrendamiento de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declare aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la Administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el reparti-

miento en el orden enumerado, sin que la Administración municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiéndose que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el artículo 195, el 203, la condición 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un diez por ciento los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formación del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un diez por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esta Administración á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Dirección, que publica la Gaceta de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administración del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio también podrá acudirse el año actual mas justificadamente si el déficit se motivará en los días que han transcurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relación á todos los puntos de expedición de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que

con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascribiendo y que las disposiciones á que se refieren y las prevenciones anteriores se inserten también en el mismo número del Boletín de la provincia, para la mas pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Y esta Administración, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden transcrita, publica á continuación el nuevo encabezamiento por el referido artículo con el aumento correspondiente según la base de población y lo preceptuado en dicha orden, debiendo advertir á todos los Ayuntamientos de la provincia, que al establecer el mencionado servicio, cumplan exactamente con las reglas consignadas en la misma Soberana disposición y las aclaratorias de la Dirección general de Impuestos, para que en ningún caso puedan sufrir detrimento los sagrados intereses del Tesoro ni los de los administrados, y se evita de este modo la responsabilidad que en caso contrario se les exigiria de una manera la mas severa por esta dependencia, la cual se halla dispuesta á esclarecer cuantas dudas puedan ocurrir á los referidos Ayuntamientos acerca de tan interesante asunto.

Logroño 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

*Cupos que por el impuesto de sal corresponden á la capital y pueblos de esta provincia con arreglo á la Ley de presupuestos para el año 1877-78.*

PUEBLOS.	Habitantes según el censo de 1860.	Aumento de un 10 por 100.	Total.
Abalos . . . . .	659	66	725
Agoncillo . . . . .	714	71	785
Aguilar . . . . .	1710	171	1881
Ajamil . . . . .	175	18	193
Albelda . . . . .	1226	123	1349
Alberite . . . . .	841	84	925
Alcanadre . . . . .	1265	127	1392
Aldeanueva . . . . .	2231	223	2454
Alesanco . . . . .	1167	117	1284
Aleson . . . . .	260	26	286
Alfaro . . . . .	5583	558	5921
Almarza . . . . .	242	24	266
Angunciana . . . . .	587	59	646
Anguiano . . . . .	1563	156	1719
Arenzana Abajo . . . . .	600	60	660
Arenzana Arriba . . . . .	205	21	226
Arnedillo . . . . .	1223	122	1345
Arnedo . . . . .	3632	363	3995
Arrubal . . . . .	215	22	237
Ausejo . . . . .	2165	217	2382
Autol . . . . .	2639	264	2903
Azofra . . . . .	501	50	551
Badarán . . . . .	933	93	1026
Bañares . . . . .	823	83	906
Baños de Rioja . . . . .	326	33	359
Baños Rio Tovia . . . . .	805	81	886
Berceo . . . . .	510	51	561
Bergasa . . . . .	560	56	616
Bergasillas . . . . .	274	27	301
Bezarea . . . . .	187	19	206

Bobadilla . . . . .	177	18	195
Brieba . . . . .	423	43	466
Briones . . . . .	5180	518	5498
Briñas . . . . .	570	57	627
Cabezón Cameros . . . . .	161	16	177
Calaborra . . . . .	7106	711	7817
Camprovin . . . . .	554	55	609
Canales . . . . .	1032	103	1135
Canillas . . . . .	290	29	319
Cañas . . . . .	306	31	337
Carbonera . . . . .	157	16	173
Cárdenas . . . . .	561	56	597
Casalarreina . . . . .	1257	126	1383
Gastañares . . . . .	615	61	674
Castroviejo . . . . .	268	27	295
Cellorigo . . . . .	225	22	247
Cenicero . . . . .	2088	209	2297
Cervera . . . . .	4567	457	5024
Cidamon . . . . .	145	14	159
Cihuri . . . . .	450	45	495
Ciruena . . . . .	394	39	433
Clavijo . . . . .	377	38	415
Cordovin . . . . .	211	21	232
Corera . . . . .	329	33	362
Cornago . . . . .	1692	129	1861
Corporales . . . . .	251	25	276
Cuzcurrita . . . . .	1282	128	1410
Daroca . . . . .	194	19	213
Enciso . . . . .	1192	119	1311
Entrena . . . . .	901	90	991
Estollo . . . . .	436	44	480
Ezcaray . . . . .	5483	548	5831
Foncea . . . . .	685	68	753
Fonzaleche . . . . .	616	62	678
Fuenmayor . . . . .	2050	205	2255
Galilea . . . . .	406	40	446
Galbarruli . . . . .	242	24	266
Gallinero Cameros . . . . .	178	18	196
Gimileo . . . . .	254	25	279
Grávalos . . . . .	1280	128	1408
Grañon . . . . .	1082	108	1190
Haro . . . . .	6507	651	7158
Herce . . . . .	848	85	933
Hervias . . . . .	470	47	517
Herramélluri . . . . .	465	46	511
Hormilla . . . . .	677	68	745
Hormilleja . . . . .	339	34	373
Hornillos . . . . .	196	19	215
Hornos . . . . .	215	21	234
Hortigosa . . . . .	1135	115	1270
Huércanos . . . . .	693	69	764
Igea . . . . .	1728	173	1901
Jalon . . . . .	124	12	136
Jubera . . . . .	1397	140	1537
Laguna . . . . .	555	55	588
Laguilla . . . . .	1083	108	1193
Lardero . . . . .	1110	111	1221
Ledesma . . . . .	201	20	221
Leyva . . . . .	634	63	697
Leza . . . . .	324	32	356
Luezas . . . . .	186	18	204
Lumbreras . . . . .	721	72	793
Manjarrés . . . . .	262	26	288
Mansilla . . . . .	574	57	631
Manzanares . . . . .	287	29	316
Matute . . . . .	815	81	894
Medrano . . . . .	410	41	451
Montalvo Cameros . . . . .	113	11	124
Munilla . . . . .	2283	228	2513
Murillo . . . . .	1375	137	1512
Muro de Aguas . . . . .	777	78	855
Muro de Cameros . . . . .	250	25	253
Nalda . . . . .	1731	173	1904
Nágera . . . . .	2842	284	3126

Navajan . . . . .	281	28	309
Navarrele . . . . .	2098	210	2308
Nestares . . . . .	242	24	266
Nieva . . . . .	623	62	685
Ochánduri . . . . .	245	24	267
Ocon . . . . .	1625	162	1787
Ojacastro . . . . .	1002	100	1102
Ollauri . . . . .	817	82	899
Pazuengos . . . . .	363	36	399
Pedroso . . . . .	926	93	1019
Pinillos . . . . .	152	15	167
Poyales . . . . .	757	76	833
Pradejon . . . . .	1247	125	1372
Pradillo . . . . .	317	32	349
Préjano . . . . .	1060	106	1166
Quel . . . . .	1758	176	1934
Rabanera . . . . .	227	23	250
Rasillo . . . . .	323	32	355
Redal . . . . .	501	50	551
Rivaflacha . . . . .	1629	163	1792
Rivas . . . . .	234	23	257
Rincon de Soto . . . . .	1414	141	1555
Robres . . . . .	396	40	436
Rodezno . . . . .	705	70	775
Sajazarra . . . . .	493	49	542
S. Asensio . . . . .	2020	202	2222
S. Millan Cogolla . . . . .	894	89	983
S. Millan Yécora . . . . .	201	20	221
S. Roman . . . . .	683	68	751
San Torcuato . . . . .	224	22	246
Santurde . . . . .	657	66	723
Santurdejo . . . . .	824	82	906
San Vicente . . . . .	2490	249	2739
Santa Coloma . . . . .	542	54	596
Santa Eulalia . . . . .	243	24	267
Santa (La) . . . . .	230	23	253
Santa Maria Cameros . . . . .	129	13	142
Santo Domingo . . . . .	3592	359	3951
Sojuela . . . . .	307	31	338
Sorzano . . . . .	468	47	515
Sotés . . . . .	542	54	596
Soto . . . . .	1973	197	2170
Terroba . . . . .	171	17	188
Tirgo . . . . .	601	60	661
Tormantos . . . . .	565	56	621
Torre Cameros . . . . .	205	20	225
Torrecilla sobre Alesanco . . . . .	332	33	365
Torrecilla de Cameros . . . . .	1961	196	2157
Torremontalvo . . . . .	137	14	151
Torremuña . . . . .	447	45	492
Tovia . . . . .	263	26	289
Treviana . . . . .	1188	119	1307
Trevijano . . . . .	414	41	455
Tricio . . . . .	585	58	643
Tadelilla . . . . .	1031	103	1134
Turruncun . . . . .	516	52	548
Urñuela . . . . .	665	67	732
Valdemadera . . . . .	414	41	455
Valgañon . . . . .	594	59	653
Ventosa . . . . .	660	66	726
Ventrosa . . . . .	522	52	574
Viguera . . . . .	1540	154	1694
Villalva . . . . .	314	31	345
Villalobar . . . . .	244	24	268
Villamediana . . . . .	1080	108	1188
Villanueva . . . . .	499	50	549
Vilar de Arnedo . . . . .	1092	109	1201
Villar de Torre . . . . .	461	46	507
Villarejo . . . . .	161	16	177
Villarta Quintana . . . . .	502	50	552
Villarroya . . . . .	407	40	447

Villaverde . . . . .	250	25	275
Villavelayo . . . . .	409	41	450
Villoslada . . . . .	1069	107	1176
Viniestra Abajo . . . . .	460	46	506
Viniestra arriba . . . . .	365	37	402
Zarzosa . . . . .	401	40	441
Zarraton . . . . .	665	67	732
Zenzano . . . . .	192	19	211
Zorraquin . . . . .	144	14	158
La Capital . . . . .	11475	1147	12622

Total general . . . . . 173121 17500 192621

Logroño 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**CIRCULAR.**

Suprimido el Impuesto del sello de ventas por el artículo 12 de la Ley de Presupuestos de 11 del actual y debiendo retirarse de la circulación los sellos creados para la cobranza de dicho Impuesto y á fin de que los particulares que conserven en su poder sellos de la referida clase puedan ser reintegrados de su valor con oportunidad, deberán presentarlos en el Estanco núm. 112, sito en la calle mayor de esta Capital, á cargo de Don Nicolás Ibarra, ó en las Administraciones Subalternas de la Provincia hasta el día 30 de Agosto próximo acompañados de facturas duplicadas, de las cuales se devolverá una al interesado firmada con el recibí del encargado de recibirlos, cuyo documento les servirá de resguardo hasta tanto que remitidos á la Fábrica del sello, reconocidos y declarados legítimos se abone su importe por esta Administración. Cuyas prevenciones he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados, debiendo advertirles que el plazo señalado es improrrogable. Logroño 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

**AYUNTAMIENTOS**

*Baños de rio Tovia.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la secretaría de la misma, para que los propietarios que tengan que hacer alguna reclamacion, las dirijan á la mencionada secretaría, en el plazo de quince dias.

Baños de Rio Tovia 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Victor Grijalba.

*Zarraton.*

Terminado el repartimiento de la contribucion, de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1877-78, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en el comprendido examinar sus cuotas y reclamar su agravio si se hallan perjudicados.

Zarraton de Rioja 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Gregorio Vozmediane.

**EST. TIP. DEF. MENCHACA.**